

Recomendación 1/97

La Recomendación 1/97 se refiere a casos de abuso de autoridad cometidos por policías preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública y Jueces Cívicos del Departamento del Distrito Federal contra trabajadores dedicados a lavar y cuidar vehículos en la vía pública.

Tras una cuidadosa investigación de las quejas que al respecto le fueron presentadas, la CDHDF emitió el citado documento, recomendando al titular de la SSP y al Director General de Servicios Legales del DDF que dichas irregularidades desaparezcan y, en su caso, sean debidamente sancionadas.

México, D. F., a 19 de febrero de 1997

General de División DEM
Enrique Tomás Salgado Cordero
Secretario de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal

Licenciado Alejandro Luna Ramos
Director General de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal

Distinguidos señores:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha concluido la investigación de los hechos materia de diversos expedientes de queja que, por referirse a hechos similares, se acumularon al expediente CDHDF/ 122/96/COY/D1887.000.

I. Investigación y evidencias

1. El 3 de mayo de 1996, recibimos la queja de María Eugenia Barrón Peschard. En ella refirió que:

"En diciembre de 1995, José Cirilo Gonzalo Castillo fue detenido por policías preventivos —no indicó quienes—. Lo trasladaron a la oficina del comandante Esteban Corro Pineda, Jefe del Sector 7 Coyoacán donde, en presencia de éste, otra persona lo cacheteó, a fin de que le dijera cuanto dinero le daba a *La Güera* —refiriéndose a la quejosa— para que esta lo protegiera. Los policías preventivos llevan a cabo redadas contra los *lavacoches*, los tratan con abuso de autoridad, invariablemente se dirigen a ellos como delincuentes y les indican que actúan así por indicaciones del Comandante Corro Pineda y del Comandante Miranda. Los policías preventivos les piden \$20.00 o \$30.00 y, en caso de no recibir el dinero, remiten a los *lavacoches* al juzgado cívico."

En relación con esta queja:

a) Mediante oficio 11803, de 21 de mayo de 1996, solicitamos al licenciado David Garay Maldonado, entonces Secretario de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, un informe escrito, amplio y detallado sobre los hechos motivo de la queja;

b) El 27 de mayo de 1996, en comparecencia en esta Comisión, la quejosa manifestó que:

"Los policías preventivos remiten al Juzgado Vigésimosegundo Cívico a las personas que se dedican a lavar y cuidar vehículos, principalmente en la avenida México y en las calles Belisario Domínguez, Malintzin, Abasolo, Carrillo Puerto y Allende, de la Delegación Coyoacán, porque los *lavacoches* se han negado a entregar las cantidades de dinero que los policías les exigen para dejarlos trabajar. Los jueces de los diversos turnos del juzgado cívico han impuesto a los *lavacoches* multas de hasta \$226.00, que han sido pagadas sin que les extiendan recibo";

c) Mediante oficio CI/SR/2746/96, de 29 de mayo de 1996, el licenciado Guillermo Narváz Bellacetín, entonces Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, informó que en ese Órgano de Control se inició el procedimiento administrativo ED-2023/96 y que, mediante oficio CI/SR/ 274/96, solicitó al Jefe del Sector 7 Coyoacán que rindiera un informe sobre los hechos motivo de la queja;

d) En acta de 10 de junio de 1996, dos Visitadores Adjuntos de esta Comisión hicieron constar que:

"Recorrieron las calles de Allende, Belisario Domínguez, Carrillo Puerto y Abasolo, de la Delegación Coyoacán, donde observaron tres o cuatro *lavacoches* que prestaban su servicio sin obstruir —apartar lugares— la vía pública;

e) Por oficio CI/SR/ 3088/96, de 14 de junio de 1996, el entonces Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública remitió copia del informe que rindió el Primer Inspector Luis Esteban Corro Pineda, Jefe del Sector 7 Poniente Coyoacán, en el que manifestó que:

"La actuación del personal de ese Sector a su mando esta basada en las atribuciones y obligaciones que corresponden a la institución, y las remisiones que se efectúan están fundamentadas en el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal":

f) El 23 de agosto de 1996, como se hizo constar en acta circunstanciada, personal de esta Comisión, en compañía de la quejosa María Eugenia Barrón Peschard, se entrevistó con el licenciado Agustín Ruiz Soto, Subdirector de Regulación Laboral de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, a quien se le expuso la problemática de las personas que se dedican a lavar y cuidar vehículos en la vía pública, y el servidor público expresó que:

"Esa Dirección General tiene la intención de apoyar y acrecentar las uniones de trabajadores no asalariados que soliciten el reconocimiento y la licencia correspondiente para sus agremiados, pero que se analizaría la posibilidad de extender licencias a trabajadores en lo individual, ya que el Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal no prohíbe el otorgamiento de licencias a personas que no formen parte de alguna unión", y

g) El 24 de septiembre de 1996, se recibió en esta Comisión un escrito de la quejosa María Eugenia Barrón Peschard, al que anexo 270 firmas de vecinos de las calles aledañas al centro de Coyoacán, quienes apoyan a los miembros de la *Unión Nacional de Prestadores de Servicios en el Cuidado y Limpieza de Vehículos, S.C.*

2. El 17 de mayo de 1996, recibimos la queja de Arturo Guzmán Cruz. En ella señaló que:

"Él y otras personas se dedican a lavar y cuidar vehículos en las calles de Doctor Carmona y Valle y Doctor Andrade, colonia Doctores, y no obstante que obtuvieron la suspensión provisional en un amparo que promovieron contra autoridades del Departamento del Distrito Federal para evitar ser detenidos arbitrariamente, el 15 de mayo último uno de sus compañeros, Luis Luna Méndez, fue detenido injustificadamente por los policías preventivos tripulantes de la patrulla 17946 de la Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, quienes lo remitieron al Juzgado Sexto Cívico. Agregó que los policías preventivos diariamente les exigen entre 5 y 10 pesos a cada uno para permitirles desarrollar su actividad y, en caso de no pagar la *cuota*, los detienen y los remiten a los juzgados cívicos, donde les imponen multas excesivas".

En relación con esta queja:

a) Como consta en el acta correspondiente, el 15 de mayo de 1996, Visitadores Adjuntos de esta Comisión se entrevistaron con el licenciado Sergio Gastón Berdejas Reyes, Juez Sexto Cívico, quien manifestó que:

"El 15 de mayo, a las 12:30 horas, los policías preventivos placas 50422 y 50343 remitieron a ese juzgado a Luis Luna Méndez, Enrique Roldán Mejía, Magder Hernández Martínez, Daniel Rojas Pérez, Julio Flores Jasso y Alejandro Hernández Reyes, por estorbar el uso de la vía pública; sin embargo, al juzgado se presentó el licenciado Pedro Ramos Tejeda, quien exhibió una suspensión provisional expedida por el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en favor de Luna Méndez, por lo que inmediatamente lo dejó en libertad. A los otros cinco les impuso una multa de \$22.60 o 25 horas de arresto";

En la misma acta, los Visitadores Adjuntos asentaron que se constituyeron en la esquina que forman las calles de Doctor Carmona y Valle y Doctor Andrade, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, donde observaron que los *lavacoches* no estaban obstaculizando la vía pública con cajas u otros objetos. Se entrevistaron con un *lavacoches*, quien manifiesta que:

"Él y otras 14 personas *trabajan* en esas calles, ya que lavan y cuidan vehículos a cambio de una retribución voluntaria de los propietarios. No apartan los lugares de la vía pública, pero por negarse a entregar 5 o 10 pesos diarios a los policías preventivos, éstos frecuentemente los detienen y los remiten a los Juzgados Cívicos de la Delegación Cuauhtémoc";

b) Mediante oficios 13165 y 13166, de 4 de junio de 1996, solicitamos al licenciado Jesús Santiago Cruz, Subdirector de Normatividad y Supervisión a los Juzgados Cívicos y al Primer Superintendente Rafael Avilés Avilés, entonces Secretario Interino de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, informes sobre los hechos motivo de la queja.

c) Por oficio CI/SR/ 3111/96, de 18 de junio de 1996, el entonces Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública nos informó que, para investigar los hechos motivo de la queja, se había iniciado el procedimiento administrativo ED-2235/96 y se había ordenado la comparecencia de los policías preventivos René Vázquez Ibarra, José Luis Martínez Aguilar, Manuel Ortega Cruz y Bernardo Rubio Labrada, tripulantes de la patrulla 17946;

d) Mediante oficio DJC/377/96, de 19 de junio de 1996, el licenciado Ricardo Evia Ramírez, Director de Justicia Cívica:

d1) Nos informó que en la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional de esa Dirección se había iniciado el expediente QJC/102/96-6, y

d2) Nos remitió el informe rendido por el licenciado Alejandro Dávalos Martínez, titular del segundo turno del Juzgado Sexto Cívico, quien informó que:

"Luis Luna Méndez y otros fueron puestos a disposición del titular del primer turno, el 15 de mayo último, por los policías preventivos placas 50422 y 5034, quienes manifestaron que los detuvieron por obstruir el uso de la vía pública. Los presentados manifestaron que lavan vehículos en la calle pero no obstruyen el uso de la misma. A cinco de ellos se les impuso una multa de \$22.60 o 25 horas de arresto; sin embargo, Luis Luna Méndez fue puesto en libertad, porque el licenciado Pedro Ramos Tejeda *presentó un amparo* otorgado a su favor";

e) Por oficio DJC/541/96, de 17 de septiembre de 1996, el Director de Justicia Cívica informó que:

"Mediante oficio DJC/504/96, de 13 de septiembre de 1996, remitió al Director de Responsabilidades y Sanciones de la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal el expediente QJC/102/966, iniciado en la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional de esa Dirección, para que se determinen los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal que correspondan".

3. El 21 de mayo de 1996, recibimos la queja de Rodrigo Trinidad Bolaños. En ella refirió que:

"Él y Andrés Solís Morales se dedican a lavar vehículos en la circunscripción del Sector 3 Sur Cuauhtémoc de la Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal.

Desde hace aproximadamente seis meses son presionados por los policías preventivos tripulantes de las patrullas 03030, 03070 y 03076 de esa Secretaría, quienes les exigen dinero, o de lo contrario los detienen y los remiten a los Juzgados Cívicos, donde les imponen arrestos que en muchas ocasiones cumplen ahí mismo, sin ser remitidos al Centro de Sanciones Administrativas *El Torito*."

En relación con esta queja:

a) El 24 de mayo de 1996, compareció en esta Comisión el quejoso, quien manifestó:

"Él y otras personas se dedican a lavar y cuidar vehículos en las calles de Amsterdam y Sonora, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, y que ese día —24 de mayo— uno de sus compañeros fue detenido y golpeado por los policías preventivos tripulantes de la patrulla 03192 de la Secretaría de Seguridad Pública quienes, sin motivo alguno, le dieron un puntapié en el costado derecho y lo remitieron al Juzgado Séptimo Cívico. Agregó que diariamente pasan los policías preventivos de la patrulla 03030 para pedirles una cantidad de dinero y, en caso de negarse, los remiten a los Juzgados Cívicos, donde les imponen multas excesivas y no les dan recibo";

b) El 27 de mayo de 1996, el quejoso Rodrigo Trinidad Bolaños presentó en esta Comisión al señor Odilón Zárate Martínez, quien manifestó que:

"Cuida y lava vehículos en la Avenida México, esquina Parras, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc. El 24 de mayo se presentaron cuatro policías preventivos a bordo de las patrullas 03012 y 03192 de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes por la fuerza lo introdujeron a una de las patrullas. Al oponerse, lo jalaban del cabello, le torcieron un brazo y le propinaron una patada en el muslo derecho. Lo trasladaron al Juzgado Séptimo Cívico, donde el Juez le impuso una multa de \$20.00. En algunas ocasiones que ha sido presentado en el mismo Juzgado, lo han encerrado hasta por 10 horas, para posteriormente imponerle una multa de \$22.60. Agregó que diferentes policías preventivos pasan diariamente para pedirle una cuota de \$10.00 a \$15.00 para permitirle trabajar";

c) El 27 de mayo de 1996, un médico legista de esta Comisión examinó a Odilón Zárate Martínez, y certificó que presentó las siguientes lesiones: *Tres zonas equimóticas de color violáceo que abarcan un área de 6 x 4 centímetros, situadas en la cara posteroexterna del tercio medio del brazo derecho; en el tercio medio, a nivel de la cara interna del brazo izquierdo, una zona equimótica de color violáceo de 2 x 2 centímetros, de forma oval, y una escoriación de 5 milímetros situada en la región escapular derecha, cubierta de costra hemática;*

d) Mediante oficios 13165 y 13166, de 4 de junio de 1996, solicitamos al Primer Superintendente Rafael Avilés Avilés, entonces Secretario Interino de Seguridad Pública, y al licenciado Jesús Santiago Nieto, Subdirector de Normatividad y Supervisión a los Juzgados Cívicos del Departamento del Distrito Federal, informes escritos, amplios y detallados sobre los hechos motivo de la queja;

e) Como consta en el acta de 10 de junio de 1996, Visitadores Adjuntos de esta Comisión entrevistaron al quejoso Rodrigo Trinidad Bolaños, quien manifestó que:

"Por los abusos de que han sido objeto, él y sus compañeros formularon una queja en la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública contra los policías preventivos tripulantes de las patrullas 03030, 03132 y 03192. Se inició el procedimiento administrativo Q-2134/96";

En la misma acta, los Visitadores Adjuntos asentaron que:

"Recorrieron las calles de Sonora, Amsterdam, Aguascalientes, Culiacán, Campeche, Avenida México y Parras, de la colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc. En cada una de

las calles observaron dos o tres *lavacoches* y no detectaron que obstruyeran la vía pública con cajas u otros objetos”;

f) Mediante oficio CI/SR/3111/96, de 18 de junio de 1996, el licenciado Guillermo Narváz Bellacetín, entonces Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, informó que por los hechos motivo de la queja se inició el procedimiento administrativo ED-2235/96, y que se citó a declarar a los policías preventivos Fernando Ramírez Lavín, Manuel Cárdenas Hernández y Juan Manuel Espinosa Cruz, tripulantes de las patrullas 03012 y 03192;

g) Por oficio DJC/377/96, de 19 de junio de 1996, el licenciado Ricardo Evia Ramírez, Director de Justicia Cívica del Departamento del Distrito Federal, remitió los informes rendidos por los licenciados Joel Garduño González y Daniel Castillo Herrera, Jueces del primer y segundo turnos del Juzgado Séptimo Cívico, respectivamente.

g1) El primero manifestó que:

"El 24 de mayo de 1996, los policías preventivos tripulantes de la patrulla 03012 de la Secretaría de Seguridad Pública presentaron ante él a Odilón Zárate Martínez por estorbar el uso de la vía pública (estacionar vehículos en doble fila). Por infringir el artículo 7, fracciones XI y XII, del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, se le impuso una multa de \$22.60 o 25 horas de arresto", y

g2) El licenciado Daniel Castillo Herrera informó que:

"En relación con que al quejoso y a sus compañeros se les han impuesto multas excesivas, siempre se les impone un día de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, cuando la infracción es por lavar y acomodar carros en la vía pública. En cuanto a que en algunas ocasiones cumplen su arresto en las áreas de seguridad de este Juzgado, es porque falta transporte para trasladarlos al Centro de Sanciones Administrativas El *Torito*";

h) En acta de 27 de junio de 1996, un Visitador Adjunto de esta Comisión hizo constar la llamada telefónica del licenciado José Cervantes Calderón —asesor del quejoso Rodrigo Trinidad Bolaños—, quien manifestó que:

"Ese día, aproximadamente 10 *lavacoches*, que trabajan en la colonia Hipódromo Condesa, fueron detenidos por policías preventivos y remitidos al Juzgado Tercero Cívico";

En la misma acta, el Visitador Adjunto refiere que se constituyó en el Juzgado Tercero Cívico, donde obtuvo la siguiente información:

"El licenciado Juan Fernández Madrid, titular suplente del turno de ese Juzgado, informó que se inicio el acta 226 por la remisión que hicieron los tripulantes de las patrullas 3148, 3128 y 3976, de ocho personas que lavaban y cuidaban vehículos en la referida colonia. Tres de ellos salieron en libertad por no comprobárseles infracción alguna, y los restantes obtuvieron su libertad después de pagar \$22.60. Los *lavacoches* manifestaron que fueron detenidos injustificadamente por los policías preventivos, ya que no obstruyen el uso de la vía pública";

i) El 26 de agosto de 1996, el quejoso Rodrigo Trinidad Bolaños manifestó a personal de esta Comisión que da \$5.00 o \$6.00 semanales a los policías preventivos tripulantes de la patrulla 03030, para evitar que lo remitan al Juzgado Cívico, y

j) Mediante oficio DJC/539/96, de 17 de septiembre de 1996, el Director de Justicia Cívica informó que el expediente QJC/103/966, tramitado en la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional de esa Dirección, fue enviado por oficio DJC/538/96, de 13 del mismo mes, a la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal para que se determinen los procedimientos correspondientes.

4. El 18 de junio de 1996, recibimos la queja de José Eduardo Martínez García. En ella señaló que:

"Desde hace aproximadamente 10 años, se dedica a lavar y cuidar coches en la calle de Bosques de Ciruelos, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo. Todos los días pasan los tripulantes de las patrullas 15061 y 15813 de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes le han solicitado les entregue semanalmente \$50.00 para que pueda continuar con esa actividad."

En relación con esta queja:

a) Mediante oficio 14810, de 25 de junio de 1996, solicitamos al General de División DEM Tomás Enrique Salgado Cordero, Secretario de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, un informe escrito sobre los hechos motivo de la queja;

b) Por oficio CI/SR/3742/96, de 8 de julio de 1996, el licenciado Guillermo Narváez Bellacetín, entonces Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, informó que, por los hechos motivo de la queja, se inicio el procedimiento administrativo ED-2606/96;

c) En acta de 9 de agosto de 1996, Visitadores Adjuntos de esta Comisión hicieron constar que se constituyeron en la calle de Bosques de Ciruelos, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo. Tomaron fotografías de esa calle y asentaron que:

"Al estar frente a la zona bancaria, un elemento de la Policía Bancaria e Industrial los interrogó sobre el motivo de su presencia y les pidió que se identificaran. Le mostraron sus credenciales de elector y se retiraron del lugar. Los dos Visitadores Adjuntos se separaron y se colocaron a 30 metros, aproximadamente, de la zona bancaria. Ante uno de ellos se presentaron los policías preventivos tripulantes de la patrulla 15021, Lucio de los Santos Carrillo y Héctor Trejo González, quienes también le pidieron que se identificara, porque estaba en *actitud sospechosa*. Se identificó con su credencial de elector, y uno de los policías le dijo que *seguramente venía de la Comisión de Derechos Humanos, ya que estaba enterado de la queja que habían formulado los lavacoches*. Ante el otro Visitador Adjunto se presentaron aproximadamente ocho policías preventivos, quienes tripulaban las patrullas 15021, 15027, 15057 y 15039. Al frente de ellos, iba el Segundo Inspector Mejía Bravo. Este último y otro oficial amagaron con sus armas de fuego al funcionario de esta Comisión, y de manera amenazante le exigieron que se identificara y les explicara el motivo de su presencia, argumentando que *estaban enterados que acudía de la Comisión de Derechos Humanos para proteger a los lavacoches, que son unos delincuentes, y para entorpecer su labor policiaca*. Los policías anotaron los datos de las credenciales de los Visitadores Adjuntos. El Segundo Inspector manifestó que *no importa que esta Comisión investigue las quejas de los lavacoches, ya que ellos los seguirían remitiendo a los Juzgados Cívicos*";

En la misma acta, los Visitadores Adjuntos hicieron constar que se percataron de que, a lo largo de la calle de Bosques de Ciruelos, los conductores de vehículos se podían estacionar libremente, ya que no había ningún objeto que obstruyera el uso de la vía pública. Asimismo, asentaron la declaración del quejoso José Eduardo Martínez García, quien manifestó que:

"Los policías que se presentaron son los que, sin justificación, lo han remitido en incontables ocasiones al Juzgado Décimo Primero Cívico, o le han pedido dinero para no molestarlo";

d) En acta de 22 de agosto de 1996, consta la declaración del quejoso José Eduardo Martínez García, quien manifestó que:

"El 20 del mismo mes, en la calle donde trabaja —Bosques de Ciruelos—, se presentaron cuatro policías preventivos tripulantes de las patrullas 15117 y 15013, en las cuales ya había cuatro *lavacoches*. Uno de los policías, de manera prepotente, dijo a él y a su hermano, Juan Pedro Martínez García, que se tenían que subir para remitirlos al Juzgado Cívico, con el argumento de que eran *lavacoches* y tenían trapos y cubetas. Se negaron a subir, por lo que

uno de los servidores públicos tomó por detrás a su hermano, le apretó el cuello con el brazo e intentó subirlo a la patrulla, por lo que intervino otro policía para que su compañero lo soltara. Sin embargo, les pidió dinero para no ser remitidos y, al negarse a entregarlo, los amenazaron con que la próxima vez los sorprenderían y les iban a buscar cualquier pretexto para remitirlos a *El Torito*, sin presentarlos ante el Juez Cívico";

e) En acta de 26 de agosto de 1996, Visitadores Adjuntos de esta Comisión hicieron constar que se constituyeron en la calle de Bosques de Ciruelos, donde:

"Estuvieron de las 7:30 a las 11:05 horas, no observaron que el quejoso José Eduardo Martínez García, ni su hermano, Juan Pedro Martínez García, obstruyeran el uso de la vía pública, o apartaran lugares para estacionar vehículos".

En la misma acta, se hizo constar que:

"A las 12:45 horas, vía telefónica, el quejoso se comunicó para informar que una vez que los Visitadores Adjuntos se retiraron, los policías preventivos tripulantes de la patrulla 15117, sin motivo alguno, detuvieron a su hermano y lo remitieron al Juzgado Cívico";

f) Mediante oficio CI/SR-5012/96, de 26 de agosto de 1996, el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública informó que:

"Para la integración del procedimiento administrativo ED-2606/96 compareció el policía preventivo Carlos López Romero, quien fue reconocido por el quejoso José Eduardo Martínez García como uno de los servidores públicos a los que ha tenido que dar dinero";

g) El 28 de agosto de 1996, el quejoso, José Eduardo Martínez García, y su hermano, Juan Pedro García Martínez, declararon en esta Comisión.

g1) El primero refirió que:

"El 26 de agosto último, sin motivo alguno, su hermano fue detenido por los policías preventivos tripulantes de la patrulla 15117; sin embargo, fue puesto en libertad y regresó a la calle de Bosques de Ciruelos una hora después. Agregó que en la misma calle, frente a los bancos Serfin y Bancomer, hay cuatro policías preventivos que se encargan de cuidar los vehículos de los usuarios. Inclusive, les dejan las llaves para que los acomoden en segunda fila, a cambio de una retribución de los propietarios";

g2) Juan Pedro Martínez García manifestó que:

"El 26 de agosto último, no obstante que no estaba obstruyendo el uso de la vía pública, fue detenido por los policías preventivos tripulantes de la patrulla 15117, quienes le dijeron que, aunque no estaba cometiendo infracción alguna, lo tenían que remitir al Juzgado Cívico, porque sus superiores los obligan a remitir a los *lavacoches*, ya que si no lo hacen son arrestados. Lo presentaron ante el Juzgado Décimo Primero Cívico, donde le dijeron al Juez que lo remitían por lavar un vehículo en la vía pública. Éste lo dejó en libertad, porque no había cometido ninguna infracción";

h) En acta de 3 de septiembre de 1996, dos Visitadores Adjuntos de esta Comisión hicieron constar que se constituyeron en la calle de Bosques de Ciruelos, tomaron fotografías y asentaron que:

"Estuvieron de las 7:30 a las 11:40 horas, y constataron que ni el quejoso José Eduardo Martínez García, ni su hermano, Juan Pedro Martínez García, obstruían el uso de la vía pública. Verificaron que los dueños de los vehículos les tienen confianza y deferencia, ya que les piden que laven sus coches, e inclusive muchas personas les dejaban las llaves de los mismos. En la misma calle hay una zona bancaria, donde observaron a cuatro o cinco policías preventivos, que se dedican a recibir, cuidar y acomodar los vehículos de los usuarios de las

instituciones bancarias, a cambio de una retribución monetaria. Casi todos los vehículos los acomodaban en segunda fila, ocasionando un significativo congestionamiento. Al respecto, el quejoso señaló que los policías, en lugar de brindar seguridad a los bancos, se dedican a cuidar vehículos";

j) Por oficio 20981, de 5 de septiembre de 1996, solicitamos al General de División DEM Tomás Enrique Salgado Cordero, Secretario de Seguridad Pública, un informe complementario sobre los nuevos hechos motivo de la queja;

k) Mediante oficio CI/SR-5914/96, de 1 de octubre de 1996, el licenciado Joaquín Solís Arias, Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, informó que, para la integración del procedimiento administrativo ED-2606/96, rindió su declaración el policía preventivo Juan Manuel Alegría Gómez, y está pendiente la del policía preventivo Elio Martínez García;

l) El 1 de octubre, de 1996 declaró en esta Comisión el quejoso José Eduardo Martínez García, quien manifestó que:

"El 27 de septiembre de 1996, los policías preventivos tripulantes de la patrulla 15069 le dijeron a él y a su hermano, Juan Pedro Martínez García —también *lavacoches*—, *que si le iba a entrar*. Se retiraron y volvieron a los 15 minutos acompañados de granaderos que tripulaban una camioneta Suburban en la que ya traían a más *lavacoches*, los subieron por la fuerza para bajarlos más adelante, no sin antes robarles \$20.00 y \$30.00, respectivamente", y

m) En acta de 3 de octubre de 1996, una Visitadora Adjunta de esta Comisión hizo constar que se constituyó en la calle de Bosques de Ciruelos. Tomó fotografías, y asentó que:

"El quejoso José Eduardo Martínez García informó que ese día, por la mañana, los policías preventivos tripulantes de la patrulla 15069 le dijeron *que si le iba a entrar* y que pasarían más tarde. Aproximadamente a las 10:39 horas, mientras el quejoso y su hermano, Juan Pedro Martínez García, lavaban un vehículo, se les acercaron los policías preventivos tripulantes de la patrulla 15069, quienes les manifestaron que *ya no volverían a pasar, así que de una vez tenían que entrarle*. La Visitadora Adjunta observó cuando Juan Pedro entregaba \$15.00 a los policías. Cuando esto ocurría, se presentó una camioneta panel matrícula 15903, de la Secretaría de Seguridad Pública, y uno de sus tripulantes dijo por el altavoz: *Lavacoches: no les den nada, se sienten apoyados por los granaderos*. Por ello, los tripulantes de la patrulla se retiraron inmediatamente";

En una de las fotografías que tomó la Visitadora Adjunta, marcada con el número 2, se aprecia al quejoso José Eduardo Martínez García y a su hermano, Juan Pedro Martínez García, dialogando con los policías preventivos que estaban a bordo de la patrulla 15069. En otra fotografía, marcada con el número 4, se observa a Juan Pedro con una mano en la bolsa —momento en el que entregó a los policías \$15.00—, y a una camioneta Suburban de la Secretaría de Seguridad Pública, que se estacionó atrás de la referida patrulla.

5. El 11 y 15 de julio de 1996, respectivamente, se recibieron las quejas de Delfino Sandoval Jofre. En la primera refirió que:

"Forma parte de un grupo de seis personas que se dedican a lavar y cuidar coches en la Delegación Benito Juárez. Los vecinos del lugar los apoyan y no tienen ningún problema con ellos. Sin embargo, los tripulantes de las patrullas 05016, 05020, 05024, 05049, 05116, 05118, 05123, 05144 y 05200, de la Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, se turnan para pasar a pedirles dinero".

En la segunda queja manifestó que:

"Él y otras personas se dedican a cuidar y lavar vehículos en las calles de Dakota, Maricopa y Montecitos, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez. A fin de obtener permiso para desempeñar esas actividades, han acudido ante la *oficina de vía pública* de la Delegación, y

como no han cubierto los requisitos que les pidieron, policías preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública les piden dinero y, al no entregarlo, los remiten al Juzgado Décimo Cívico".

En relación con estas quejas:

a) El 15 de Julio de 1996, compareció en esta Comisión Teodomino García Contreras, quien manifestó que:

"Él y Mario García Martínez lavan y cuidan vehículos en las calles de Torres Adalid y Adolfo Prieto, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez. El 12 de julio, fueron remitidos al Juzgado Décimo Cívico por los policías preventivos tripulantes de la patrulla 05104, porque supuestamente estorbaban el uso de la vía pública. Permanecieron arrestados 25 horas, ya que no pudieron pagar la multa de \$475.00 que el juez les impuso";

b) Mediante oficios 17313 y 17314, de 23 de julio último, solicitamos al General de División DEM Enrique Tomás Salgado Cordero, Secretario de Seguridad Pública, y al licenciado Jesús Santiago Cruz, Subdirector de Normatividad y Supervisión a los Juzgados Cívicos del Departamento del Distrito Federal, informes sobre los hechos motivo de las quejas. Además, al segundo servidor público también le pedimos un informe relativo a los hechos manifestados por Teodomino García Contreras:

c) Por oficio SNSJC/897/96, de 6 agosto de 1996, el Subdirector de Normatividad y Supervisión a los Juzgados Cívicos refirió que en la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional de la Dirección de Justicia Cívica se estaba integrando el expediente QJC/133/96, y remitió el informe —en el que se transcribe el contenido del artículo 60 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal— del licenciado Daniel Coutiño Isoba, Juez del primer turno del Juzgado Décimo Cívico. Asimismo, anexó el acta 29, sin fecha, en la que consta que Teodomino García Contreras, Mario García Martínez y otros, fueron remitidos por los tripulantes de la patrullas 05242, 05086, 05032 y 05104 por estorbar el uso de la vía pública. Los presentados *aceptaron haber infringido el artículo 7 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, porque se dedican a lavar vehículos en la vía pública*. Se les impuso una multa de \$475.00 o arresto de 25 horas, por infringir el referido artículo en su fracción XII;

d) Por oficio CI/SR/4689/96, de 12 de agosto de 1996, el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública informó que, por los hechos motivo de las quejas, se inició el procedimiento administrativo ED-3025/96.

6. El 17 de octubre de 1996, recibimos la queja de Marcial Iturbide Landeros. En ella refirió que:

"El 9 de octubre último, aproximadamente a las 12: 15 horas, cuando estaba lavando un coche en las calles de Chilpancingo y Tehuantepec, colonia Roma Sur, fue golpeado y detenido injustificadamente por tres sujetos vestidos de civil, quienes le dijeron que pertenecían al área de vía pública de la Subdelegación Jurídica y de Gobierno de la Subdelegación Roma Condesa de la Delegación Política Cuauhtémoc. Lo subieron a la patrulla 03190, tripulada por dos policías preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal, quienes lo remitieron al Cuarto Juzgado Cívico. Allí estuvo detenido hasta aproximadamente las 12:55 horas del día siguiente, cuando fue puesto en libertad al pagar una multa de \$300.00, sin que le expidieran recibo."

En relación con esta queja:

a) El 25 de octubre de 1996, una Visitadora Adjunta de esta Comisión hizo constar que se constituyó en el Juzgado Cuarto Cívico, donde obtuvo la siguiente información:

"En el libro de gobierno obra el acta 146, en la que se asentó que Marcial Iturbide Landeros fue puesto a disposición por apartar lugares para estacionar y lavar vehículos en la vía pública. Se

le impuso una multa de \$474.00 o 25 horas de arresto. Ingresó a las 13:15 horas del 9 de octubre. En el rubro de la hora de salida, sólo se puso un signo de interrogación";

b) El 5 de noviembre de 1996, una Visitadora Adjunta de esta Comisión obtuvo copia del acta 146 del libro de gobierno del Juzgado Cuarto Cívico y de la foja correspondiente al 9 de octubre de 1996 del libro de arrestados, en la que se asentó el registro 996244.

Ese mismo día, se entrevistó con la licenciada Leonor Muñoz Basurto, titular del primer turno del referido Juzgado Cívico, quien, en relación con el registro 996244, le informó que:

"Es el número de recibo que se le extendió a Marcial Iturbide Landeros por el pago de la multa. El recibo probablemente lo tenía el encargado del turno en el que el infractor terminó de cumplir su arresto. En relación con el signo de interrogación anotado en el libro de arrestados, en el espacio donde debía anotarse la hora en que salió en libertad el infractor, señaló que es una falta de cuidado del personal del juzgado, y que por ella se desconoce la hora en que aquél quedó en libertad";

c) Mediante oficio 28305, de 14 de noviembre de 1996, solicitamos al licenciado Ricardo Evia Ramírez, Director de Justicia Cívica del Departamento del Distrito Federal, un informe sobre los hechos motivo de la queja;

d) Por oficio DJC/G79/96, de 21 de noviembre de 1996, el Director de Justicia Cívica refirió que en la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional de esa Dirección se inició el procedimiento administrativo QJC/183/96, y remitió el informe rendido por la licenciada Leonor Muñoz Basurto, en el que manifestó que:

"Marcial Iturbide Landeros fue remitido a ese juzgado el 9 de octubre de 1996, por lavar y estacionar vehículos en la vía pública. Se le impuso una multa de \$474.20 o 25 horas de arresto y, al pagar, se le extendió el recibo 996244. La multa fue pagada durante el tercer turno".

A su informe, la licenciada Muñoz Basurto anexó copia del asiento de 9 de octubre de 1996 del libro de arrestados, en el que consta que contra Marcial Iturbide Landeros se inició el acta 146, y que ingresó a las 13:15 horas; sin embargo, en el rubro de firma y salida del infractor, únicamente existe un signo de interrogación.

II. Observaciones

Del examen de las evidencias recabadas se desprende que policías preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública y Jueces Cívicos del Departamento del Distrito Federal han violado los derechos humanos de las personas que se dedican a cuidar y lavar vehículos en la vía pública.

1. Un común denominador en las distintas quejas integradas en este expediente ha sido la detención injustificada y las conductas arbitrarias por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hacia las personas que lavan coches en la vía pública. Tal fue el caso de Luis Luna Méndez, quien fue detenido por los tripulantes de la patrulla 17944, aun cuando el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal le había otorgado la suspensión provisional contra esos actos de molestia, lo que dio lugar a que la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública iniciara el procedimiento administrativo ED-2235/96, todavía en trámite (evidencia 2, incisos a y c).

A su vez, José Cirilo Gonzalo Castillo fue detenido y, en vez de ser llevado al Juzgado Cívico, fue trasladado a la oficina del comandante Esteban Corro Pineda, donde fue maltratado, hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo que aún no se concluye ED-2023/96 (evidencia 1, incisos c y e).

En el caso de Odilón Zárate Martínez, el hostigamiento fue más lejos, traduciéndose en maltrato físico. Un médico legista de esta Comisión certificó las lesiones que, según refiere el quejoso, le fueron ocasionadas por los policías preventivos tripulantes de las patrullas 03012 y 03292, cuando lo detuvieron y remitieron al Juzgado Séptimo Cívico (evidencia 3, inciso c). Por ello, se inició el procedimiento administrativo ED-2235/96 contra los policías preventivos Fernando Ramírez Lavín, Manuel Cárdenas Hernández y Juan Manuel Espinosa Cruz (evidencia 3, inciso f).

Se comprobó la actitud hostil que han tenido ciertos policías preventivos contra algunos *lavacoches*. Una actitud similar desplegaron contra Visitadores Adjuntos de esta Comisión, a quienes amagaron con sus armas de fuego (evidencia 4, inciso c).

A partir de una *interpretación errónea* del Reglamento Gubernativo —equiparando el lavar y cuidar autos con obstruir la vía pública—, los policías preventivos hostigan y extorsionan a quienes han optado por brindar el servicio de lavar y cuidar vehículos en las calles de la ciudad. Una Visitadora Adjunta de esta Comisión observó que Juan Pedro Martínez García entregaba \$15.00 a los tripulantes de la patrulla 15069 (evidencia 4, inciso m). Por estos hechos, la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública inició el procedimiento administrativo ED-2606/96, en el que José Eduardo Martínez García reconoció al policía preventivo Carlos López Romero como uno de los servidores públicos al que dio dinero (evidencia 4, incisos b y f).

Es claro que los policías preventivos deben hacer la remisión correspondiente ante el Juez Cívico cuando los lavadores de automóviles estorben el uso de la vía pública o cometan cualquier otra infracción cívica que dé lugar a ello. Lo inaceptable es que lo hagan como represalia contra quienes, sin cometer infracción alguna, no les entregan cantidades de dinero para poder trabajar.

2. Por otra parte, en los Juzgados Cívicos del Distrito Federal se ha impuesto a los quejosos multas injustificadas y excesivas.

El licenciado Alejandro Dávalos Martínez, titular del segundo turno del Juzgado Sexto Cívico, impuso sanciones a personas que se limitaban a lavar vehículos sin obstaculizar el uso de la vía pública, por lo que en la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional de la Dirección de Justicia Cívica se inició el procedimiento administrativo QJC/102/ 96-6, todavía en trámite (evidencia 2, inciso d).

Las sanciones impuestas por los Jueces Cívicos a quienes se dedican a cuidar y lavar vehículos en la vía pública han sido en muchos casos injustificadas porque, conforme al artículo 7, fracción XII, del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, la infracción se comete cuando se impide o estorba el uso de la vía pública, y no por el solo hecho de cuidar y lavar coches en ella.

Las multas han sido excesivas. El licenciado Daniel Coutiño Isoba, titular del primer turno del Juzgado Décimo Cívico, impuso a Teodomino García Contreras y a Mario García Martínez, multas de \$475.00 o arresto de 25 horas, cuando, por tratarse de trabajadores no asalariados, la sanción no debió exceder del equivalente a un día de su ingreso. Por estos hechos se inició el procedimiento administrativo QJC/133/96 en la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional de la Dirección de Justicia Cívica (evidencia 5, inciso c). Algo similar le ocurrió a Marcial Iturbide Landeros, quien fue sancionado en el Juzgado Cuarto Cívico con una multa de \$474.20 o 25 horas de arresto (evidencia 6, incisos a, b y d).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 21...

...Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Sin embargo, en los casos señalados se ha impuesto a los *lavacoches*, que obviamente son trabajadores no asalariados, multas por encima de lo permitido. El carácter de trabajador no asalariado lo tiene toda persona que no cuenta con un trabajo o empleo que se remunere mediante un salario fijo, como es el caso de quienes cuidan y lavan coches en la vía pública. Si éstos impiden o estorban el uso de la vía pública, sólo deben ser multados conforme a la disposición constitucional. No es jurídicamente procedente que se les exija para ello que acrediten que no tienen un trabajo o empleo con remuneración fija, porque se estaría en contra del principio general de la carga de la prueba, de que sólo los hechos positivos deben ser probados.

Finalmente, el procedimiento seguido en algunos Juzgados Cívicos del Departamento del Distrito Federal para sancionar a los *lavacoches* es irregular, ya que se advirtió que en las actas levantadas no se anexan ni se asienta constancia alguna de la existencia de las boletas reglamentarias. Al respecto, el artículo 18 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal dispone que:

Artículo 18. Cuando elementos de la policía en servicio presencien la comisión de una infracción, procederán a la detención del presunto infractor y, en su caso, conforme a lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento, lo presentarán inmediatamente ante el Juez correspondiente, con la boleta de remisión que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

I. Escudo de la ciudad y folio;

II. La Delegación y el número del juzgado que corresponda, el domicilio y teléfono del mismo;

III. Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;

IV. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;

V. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;

VI. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción;

VII. Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba al presunto infractor, y

VIII. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

3. Si se reprimen indiscriminadamente las actividades laborales informales, sin que los actos de autoridad estén fundados y motivados, se estará generando una situación propicia para que quienes se ganan la vida empleándose a sí mismos, al verse privados de su fuente de ingresos, se vean tentados a acudir a acciones ilícitas para subsistir.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 102, apartado B constitucional; 1, 2, 3, 17, fracciones I, II, inciso a, IV y IX, 22, fracción IX, y 24 de la Ley de este Organismo, y 55, 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento Interno, esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, respetuosamente, se permite formular a ustedes las siguientes:

III. Recomendaciones

A) Al Secretario de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal:

Primera

Primera. Que se instruya a los policías preventivos de esa Secretaría, principalmente a los adscritos a los sectores de las Delegaciones Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Coyoacán, acerca de que cuidar y lavar automóviles en la vía pública no es infracción al Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, por lo que deben abstenerse de detener y remitir a los Juzgados Cívicos, injustificadamente, a las personas que realicen esa actividad.

Segunda

Segunda. Que se proporcionen a los policías preventivos de esa Secretaría formatos foliados para que en sus remisiones de infractores a los Juzgados Cívicos den cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal.

Tercera

Tercera. Que se integren y determinen a la brevedad los procedimientos administrativos ED-2023/96, ED-2235/96, ED-2606/96 y ED-3025/96, iniciados contra policías preventivos en la Contraloría Interna de esa Secretaría y que, en su caso, se apliquen las sanciones que legalmente procedan.

Cuarta

Cuarta. Que en la Contraloría Interna de esa Secretaría se inicie procedimiento administrativo para determinar la responsabilidad en que hayan incurrido el Segundo Inspector Mejía Bravo y los policías preventivos que el 9 de agosto de 1996 tripulaban las patrullas 15021, 15027, 15057 y 15034, por haber amenazado con armas de fuego a Visitadores Adjuntos de esta Comisión, y contra los policías preventivos que el 3 de octubre de 1996 tripulaban la patrulla 15903, por haber amenazado y extorsionado a José Eduardo Martínez García y a Juan Pedro Martínez García. De resultar la probable comisión de delitos, que se dé vista al Ministerio Público para que se inicie averiguación previa.

B) Al Director General de Servicios Legales del Departamento del Distrito Federal:

Quinta

Quinta. Que se instruya a todos los Jueces Cívicos del Distrito Federal para que en los procedimientos contra presuntos infractores lavacoche apliquen debidamente el artículo 21 constitucional y el Reglamento Gubernativo de Justicia Cívica para el Distrito Federal, y no se les sancione por el simple hecho de cuidar y lavar automóviles.

Sexta

Sexta. Que se integren y determinen a la brevedad los procedimientos administrativos QJC/102/96-6, QJC/133/96-6 y QJC/183/96 iniciados en la Unidad Departamental de Seguimiento de Inconformidades y Vinculación Institucional de la Dirección de Justicia Cívica, para deslindar la responsabilidad en que hayan incurrido los titulares de los Juzgados Sexto, Décimo y Cuarto Cívicos, y que se apliquen las sanciones que legalmente procedan.

Con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley de esta Comisión, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea remitida en un plazo de 15 días hábiles siguientes a su notificación y que, en su caso, las pruebas sobre su cumplimiento nos sean enviadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo anterior.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Luis de la Barreda Solórzano